



BOLETÍN INFORMATIVO PARA NUESTROS CLIENTES

Tema: Sentencia C-103 del 21 de abril de 2021. Verificar jornada de teletrabajo para horas extras es contrario a la dignidad humana.

Es de nuestro interés compartirles que a través de la sentencia C-103 del 21 de abril de 2021, la Corte Constitucional en ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo, declaró exequible el numeral 1° del artículo 6 de la Ley 1221 del 2008, "Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones"; así como el parágrafo del artículo 6 de la mencionada ley, sin embargo, no aprobó la siguiente expresión: "el teletrabajo sea ejecutado donde sea verificable la jornada laboral", declarando dicha expresión inexecutable.

Indicó la Corte que la expresión "el teletrabajo sea ejecutado donde sea verificable la jornada laboral, y ", descrita en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1221 del 2008, es contrario a la Constitución porque podría llegar a interpretarse como un condicionamiento para el pago de la jornada suplementaria, al incluir como obligación que se ejecute el servicio donde se pueda "verificar" la jornada, precisando que ello es contrario al derecho a la dignidad humana y al mandato de irrenunciabilidad de los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales.

Por otro lado, el numeral 1° del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008 señala:

"A los teletrabajadores, dada la naturaleza especial de sus labores no les serán aplicables las disposiciones sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias y trabajo nocturno. No obstante la anterior, el Ministerio de la Protección Social deberá adelantar una vigilancia especial para garantizar que los teletrabajadores no sean sometidos a excesivas cargas de trabajo..."

La Corte destacó que la referida disposición normativa no desconoce que la jornada máxima es de 48 horas semanales, sin embargo, dada la ausencia de control físico directo sobre aquella, la reconoce como una relación laboral especial, que permite que las partes distribuyan la jornada en los términos del artículo 3 del Decreto 884 de 2012 (El numeral 2do establece lo siguiente: 2. Determinar los días y los horarios en que el teletrabajador realizará sus actividades para efectos de delimitar la responsabilidad en caso de accidente de trabajo y evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal).

La sentencia diferenció el teletrabajo del trabajo en casa aclarando que el primero se condiciona al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), esto es, el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Artículo 6 Ley 1341 de 2009) para garantizar el cumplimiento de labores, por su parte, el trabajo en casa se implementó con ocasión de la pandemia, por lo que es ocasional, temporal y excepcional, ajeno a las exigencias del teletrabajo.



QUINTERO ABOGADOS
& CONSULTORES S.A.S

Nit. 900.445.460-1

La decisión de la Corte Constitucional debe acatarse, lo que impide que el servicio se preste en un lugar que permita la verificación de la jornada laboral para efectos de pagar la jornada suplementaria.

Lo anterior no significa que un teletrabajador pueda libremente establecer cuantas horas extras laboro y exigir su pago, por lo que recomendamos que se autorice previamente al trabajador la posibilidad de laborar horas extras, ojalá indicándole el día y tiempo autorizado para ello, estableciendo el cumplimiento de una tarea determinada.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro boletín informativo, por lo que cualquier aclaración que sobre el particular surja con gusto será resuelta.

Atentamente,

J. Leonardo Quintero Salamanca
Socio
QUINTERO ABOGADOS & CONSULTORES SAS